

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.

PRÓRROGA No. PR-06/2024 DE CONTRATO No. RNPN-24/2023

“SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024”  
Proceso CP-03/2024-RNPN

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente Registrador Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y como tal Representante Legal del referido Registro, Institución creada por Ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente “El Contratante o el RNPN” y por otra parte [REDACTED] de

[REDACTED] or  
[REDACTED] e  
[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] is; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “La Contratista”; y ambos en conjunto denominados “Las Partes”;

CONSIDERANDO: I) ANTECEDENTES: a) Que según documento privado y autenticado ante los oficios de la notario Ligia Karina Paz Sánchez, el RNPN y La Contratista, suscribieron el contrato de referencia No. RNPN-24/2023 denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", como resultado de la adjudicación del proceso de Comparación de Precios No. CP- CERO TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, mediante el cual, La Contratista se obligó a brindar el servicio de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores, control de ácaros para las instalaciones del RNPN, según el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación, que el alcance del servicio será el contemplado en el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada; por el precio total de hasta UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,880.00) valor que ya incluye el Impuesto del IVA, que el RNPN debe pagar a La Contratista por medio de pagos mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$235.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual se detalla de la siguiente manera: 1) Por el servicio de fumigación en las oficinas del RNPN y Anexo Carbonell, Ubicadas en Edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo Kilómetro cuatro y medio San Salvador, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00) y 2) Por el servicio de fumigación en Anexo Tres Deposito Nueve, Centro Comercial COOPEFA, ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, San Salvador, la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00). Asimismo, La Contratista se obligó a brindar dicho servicio a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; y que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales La Contratista entregó a satisfacción del RNPN garantía de cumplimiento de contrato con carácter de irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, consistente en una Fianza de Fiel

Cumplimiento, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES de Los Estados Unidos de América, vigente a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticinco; y en los demás términos, cláusulas y condiciones relacionados en el referido Contrato, Documentos de Solicitud de Ofertas, y Oferta Adjudicada.

II) MODIFICACIÓN: a) Que por medio de carta de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, el Administrador de Contrato [REDACTED], remitió carta al licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de La Contratista, en la que le solicitó el Visto bueno para poder realizar una prórroga al contrato relacionado en el romano I) anterior, con respecto de ampliar el servicio por cuatro meses más a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; informando que está prórroga significa el cincuenta por ciento del monto contractual vigente, y que se mantendrán los mismos montos, términos y condiciones en los que actualmente se presta el servicio, informándosele además que, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, para esta modificación se solicita Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento sobre el incremento de monto por la ampliación del plazo contractual; en consecuencia le solicitó en caso de estar de acuerdo, manifestar si su representada se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias, de seguridad social, previsional y municipal y que deben ser presentadas en el momento que le sean requeridas; b) Que de acuerdo a carta con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, suscrita por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de La Contratista dirigida con atención al licenciado [REDACTED] [REDACTED], Administrador de Contrato, da por aceptada la solicitud de la prórroga de contrato, por el periodo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; informando que está prórroga significa el cincuenta por ciento del monto contractual vigente, y que se mantendrán los mismos montos, términos y condiciones en los que actualmente se presta el servicio, informando además que, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, para esta ampliación

mantiene las mismas condiciones del contrato vigente, lo que implica que deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento sobre el incremento de monto; asimismo, manifestó que se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias, de seguridad social, previsional y municipal y que las presentarán al momento de ser requeridas por parte del RNPN. c) Que según memorando referencia ADMI- Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil Veinticuatro, de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, e informe de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, emitidos por el Administrador de Contrato Felipe Osvaldo Vanegas Recinos y dirigida a la Jefa de Unidad de Compras Públicas, en los que emite su opinión técnica acerca de la justificación de la prórroga del Contrato de Fumigación No. RNPN VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTITRES, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", en las condiciones ya relacionadas, señalando que, La Contratista no ha incurrido en incumplimiento de contrato y a la vez se ha apegado a las condiciones relacionadas en el referido contrato; d) Que según Resolución Razonada de Prórroga de Contrato referencia No. RR-UCP- VEINTICINCO- CERO OCHO- DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, del Contrato No RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", del proceso que se gestionó por medio del método de Comparación de Precios No. CP- CERO TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, y de acuerdo con los considerandos emitidos en la misma, RESOLVIÓ: 1. Autorizar la prórroga No. PR-CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, para el año dos mil veinticuatro, del Contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, del proceso de compra No. CP- CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA

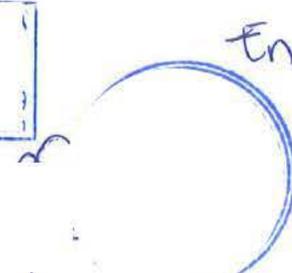
LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", para ejecutarse en el periodo comprendido a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con La Contratista Fumigadora y Formuladora Campos, S.A. de C.V., hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$940.00) con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.00) con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula/romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. 2) Nombrar como Administrador de la Prórroga del Contrato, al señor [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional para la buena ejecución de ésta; 3. Cuando por alguna situación especial sea necesario, se nombrará otro administrador de Contrato; 4. Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato N° RNPN-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, con La Contratista, en los términos autorizados y gestionar las firmas para que suscriba el contrato correspondiente. 5) Solicitar a La Contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$94.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco". POR TANTO, habiéndose establecido las circunstancias imprevistas, y con fundamento en el artículo ciento cincuenta y nueve inciso primero de la Ley de Compras Públicas, que establece PRÓRROGAS A CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA, inciso primero: "Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual

o menos al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista"; y, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, "Responsabilidades de los Administradores de Contrato u Orden de Compra", Reglamento de la Ley de Compras Públicas y Cláusula XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA del contrato relacionado; las partes en este acto, ACORDAMOS Y OTORGAMOS: I) Prorrogar el contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, resultado de la adjudicación del proceso de compra No. CP- CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", en cuanto al servicio para ejecutarse en el periodo comprendido a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por un monto total de hasta NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$940.00) con IVA incluido, conforme a los términos y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia, así como los Documentos de Solicitud de Oferta y Oferta Adjudicada. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.00) con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse; II) Que fungirá como Administrador de la Prórroga del Contrato por parte del RNPN, al [REDACTED] Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional para la buena ejecución de ésta; III) Que la Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de NOVENTA Y CUATRO

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$94.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción de este instrumento al uno de marzo de dos mil veinticinco. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Que de acuerdo a nota emitida con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Jefe de la UCP solicitó a la Directora Financiera Argentina Lucia Miranda Escobar, verificar la asignación presupuestaria para la prórroga del servicio mencionado, por el monto de NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; confirmándose por parte de la Directora Financiera, la certificación de existencia de fondos por el monto antes relacionado, de la Fuente de Financiamiento del FONDO GENERAL. V) RATIFICACIÓN. Queda comprendido que la anterior prórroga no representa alteración al objeto contractual y que se mantienen vigentes las demás condiciones, garantías y términos pactados en las cláusulas del contrato denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", así como el Documento de Solicitud de Ofertas y Oferta Técnica, resolución razonada y otros anexos que se hayan emitido anteriormente y que no se modifican por medio de esta, entendiéndose íntegramente incorporados. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares originales, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

  
LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
EL RNPN

  
LA CONTRATISTA



el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí, [REDACTED]

[REDACTED] Notario, [REDACTED]

[REDACTED], comparecen, por una parte, FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará indistintamente: "El Contratante" o "el RNPN"; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; B) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; C) Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil

veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; D) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; E) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; F) Que, según Acta de Sesión Ordinaria número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, la cual contiene en su punto ONCE el Acuerdo por el que la Junta Directiva del RNPN, entre otros acuerda, modificar la delegación conferida en el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, en su punto número ocho, de conformidad a lo establecido en sesión Ordinaria de Junta Directiva N° MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES punto siete, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el sentido de delegar en el señor Presidente Registrador Nacional las competencias entre otras para, nombrar Administradores de Contrato, aprobar modificaciones y prórrogas de contrar

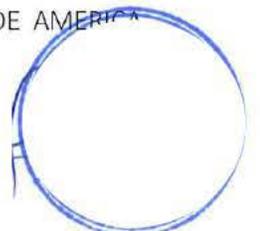
Resolución Razonada de Prórroga de Contrato referencia No. RR-UCP- VEINTICINCO- CERO OCHO- DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, del Contrato No RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", del proceso que se gestionó por medio del método de Comparación de Precios No. CP- CERO TRES/ DOS MI VEINTICUATRO-RNPN, y de acuerdo con los considerandos emitidos en la misma, RESOLVIÓ:1. Autorizar la prórroga No. PR-CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, para- el año dos mil veinticuatro, del Contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, del proceso de compra No. CP- CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", para ejecutarse en el periodo comprendido a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con La Contratista Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$940.00) con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.00) con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. 2) Nombrar como Administrador de la Prórroga del Contrato, al señor [REDACTED]

[REDACTED] Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional para la buena

ejecución de éste; 3. Cuando por alguna situación especial sea necesario, se nombrará otro Administrador de Contrato; 4. Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato N° RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, con La Contratista, en los términos autorizados y gestionar las firmas para que suscriba la modificativa correspondiente. 5) Solicitar a La Contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$94.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco. Y por otra parte [REDACTED] de setenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria [REDACTED] o [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero seis cero cero – uno cero seis - seis; que en el transcurso del presente contrato se denominará “La Contratista”; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de Constitución de Sociedad, Fumigadora y Exterminadora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Fumiextca, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil, ante los oficios del Notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de julio de dos mil, al número TREINTA Y DOS, del Libro número UN MIL CIENTO CINCO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyán

a las quince horas del día tres de julio del dos mil ocho, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de julio del dos mil ocho, al número TREINTA Y OCHO del libro número DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en la que consta que se modificó la cláusula PRIMERA en cuanto a su denominación, en el sentido que la sociedad Fumigadora y Exterminadora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable, MODIFICO SU DENOMINACIÓN a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. de C.V.; c) Escritura pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, en los oficios del notario Fernando Rivera, en la que consta: Que se modificó el pacto social en sus cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEXTA, en cuanto a su domicilio, capital social, plazo de ejercicio de los directores, y nombramiento de Auditor, quedando vigentes las demás cláusulas relacionadas en la escritura de constitución, y de las cuales consta; que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que dentro de su finalidad, se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único o al que haga sus veces; que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y d) Certificación de Punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, el día seis de junio de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de accionista señor: [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CIENTO UNO del libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número TREINTA Y OCHO de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de junio

del año dos mil veintidós, y en su punto DOS de agenda, se eligió al Administrador Único Propietario, habiendo sido electo el compareciente, para un periodo de siete años, y que a la fecha se encuentra vigente, por lo tanto el licenciado [REDACTED] está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene: La prórroga del Contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, resultado de la adjudicación del proceso de compra No. CP- CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", en el cual literalmente declaran: "\*\*\*\*\*" CONSIDERANDO: I) ANTECEDENTES: a) Que según documento privado y autenticado ante los oficios de la notario Ligia Karina Paz Sánchez, el RNPN y La Contratista, suscribieron el contrato de referencia No. RNPN-24/2023 denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", como resultado de la adjudicación del proceso de Comparación de Precios No. CP- CERO TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, mediante el cual, La Contratista se obligó a brindar el servicio de fumigación para el control de plagas rastreras, control de roedores y de insectos voladores, control de ácaros para las instalaciones del RNPN, según el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada del referido proceso de contratación, que el alcance del servicio será el contemplado en el Documento de Solicitud de Oferta y la Oferta adjudicada; por el precio total de hasta UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,880.00) valor que ya incluye el Impuesto del IVA, que el RNPN debe pagar a La Contratista por medio de pagos mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(\$235.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual se detalla de la siguiente manera: 1) Por el servicio de fumigación en las oficinas del RNPN y Anexo Carbonell, Ubicadas en Edificio Carbonell, Alameda Manuel Enrique Araujo Kilómetro cuatro y medio San Salvador, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175.00) y 2) Por el servicio de fumigación en Anexo Tres Deposito Nueve, Centro Comercial COOPEFA, ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, San Salvador, la cantidad de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00). Asimismo, La Contratista se obligó a brindar dicho servicio a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; y que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales La Contratista entregó a satisfacción del RNPN garantía de cumplimiento de contrato con carácter de irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, consistente en una Fianza de Fiel Cumplimiento, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir por una cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES de Los Estados Unidos de América, vigente a partir del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticinco; y en los demás términos, cláusulas y condiciones relacionados en el referido Contrato, Documentos de Solicitud de Ofertas, y Oferta Adjudicada. II) MODIFICACIÓN: a) Que por medio de carta de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, el Administrador de Contrato Felipe Osvaldo Vanegas Recinos, remitió carta al licenciado René Campos González en su calidad de Representante Legal de La Contratista, en la que le solicitó el Visto bueno para poder realizar una prórroga al contrato relacionado en el romano I) anterior, con respecto de ampliar el servicio por cuatro meses más a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; informando que está prórroga significa el cincuenta por ciento del monto contractual vigente, y que se mantendrán los mismos montos, términos y condiciones en los que actualmente se presta el servicio, informándosele además que, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, para esta modificación se solicita Garantía de Cumplimiento de



Contrato equivalente al diez por ciento sobre el incremento de monto por la ampliación del plazo contractual; en consecuencia le solicitó en caso de estar de acuerdo, manifestar si su representada se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias, de seguridad social, previsional y municipal y que deben ser presentadas en el momento que le sean requeridas; b) Que de acuerdo a carta con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, suscrita por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de La Contratista dirigida con atención al licenciado [REDACTED], Administrador de Contrato, da por aceptada la solicitud de la prórroga de contrato, por el periodo del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; informando que esta prórroga significa el cincuenta por ciento del monto contractual vigente, y que se mantendrán los mismos montos, términos y condiciones en los que actualmente se presta el servicio, informando además que, en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, para esta ampliación mantiene las mismas condiciones del contrato vigente, lo que implica que deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento sobre el incremento de monto; asimismo, manifestó que se encuentra solvente en sus obligaciones tributarias, de seguridad social, previsional y municipal y que las presentarán al momento de ser requeridas por parte del RNPN. c) Que según memorando referencia ADMI- Ciento Cuarenta y Nueve/ Dos mil Veinticuatro, de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, e informe de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, emitidos por el Administrador de Contrato [REDACTED] y dirigida a la Jefa de Unidad de Compras Públicas, en los que emite su opinión técnica acerca de la justificación de la prórroga del Contrato de Fumigación No. RNPN VEINTICUATRO/ DOS MIL VEINTITRES, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", en las condiciones ya relacionadas, señalando que, La Contratista no ha incurrido en incumplimiento de contrato y a la vez se ha apegado a las condiciones relacionadas en el referido contrato; d) Que según Resolución Razonada de Prórroga de Contrato referenciada

No. RR-UCP- VEINTICINCO- CERO OCHO- DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Presidente Registrador Nacional de las Personas Naturales, licenciado Fernando José Velasco Aguirre, del Contrato No RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", del proceso que se gestionó por medio del método de Comparación de Precios No. CP- CERO TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, y de acuerdo con los considerandos emitidos en la misma, RESOLVIÓ: 1. Autorizar la prórroga No. PR- CERO SEIS/DOS MIL VEINTICUATRO, para el año dos mil veinticuatro, del Contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, del proceso de compra No. CP- CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO- RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", para ejecutarse en el periodo comprendido a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, con La Contratista Fumigadora y Formuladora Campos, S.A. de C.V., hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$940.00) con IVA incluido, conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.00) con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula/romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. 2) Nombrar como Administrador de la Prórroga del Contrato, al [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional para la buena ejecución de ésta; 3. Cuando por alguna situación especial sea

necesario, se nombrará otro administrador de Contrato; 4. Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga del contrato N° RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, con La Contratista, en los términos autorizados y gestionar las firmas para que suscriba el contrato correspondiente. 5) Solicitar a La Contratista presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$94.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticinco". POR TANTO, habiéndose establecido las circunstancias imprevistas, y con fundamento en el artículo ciento cincuenta y nueve inciso primero de la Ley de Compras Públicas, que establece PRÓRROGAS A CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA, inciso primero: "Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menos al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista"; y, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, "Responsabilidades de los Administradores de Contrato u Orden de Compra", Reglamento de la Ley de Compras Públicas y Cláusula XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA del contrato relacionado; las partes en este acto, ACORDAMOS Y OTORGAMOS: I) Prorrogar el contrato No. RNPN- VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, resultado de la adjudicación del proceso de compra No. CP-CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO-RNPN, denominado "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", en cuanto al servicio para ejecutarse en el periodo comprendido a partir del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por un monto total de hasta NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$940.00) con

IVA incluido, conforme a los términos y demás condiciones pactadas en las cláusulas del contrato en vigencia, así como los Documentos de Solicitud de Oferta y Oferta Adjudicada. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$235.00) con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida por los servicios recibidos, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad a la cláusula romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse; II) Que fungirá como Administrador de la Prórroga del Contrato por parte del RNPN, al señor [REDACTED], Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional para la buena ejecución de ésta; III) Que la Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$94.00) equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción de este instrumento al uno de marzo de dos mil veinticinco. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Que de acuerdo a nota emitida con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Jefe de la UCP solicitó a la Directora Financiera A [REDACTED], verificar la asignación presupuestaria para la prórroga del servicio mencionado, por el monto de NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; confirmándose por parte de la Directora Financiera, la certificación de existencia de fondos por el monto antes relacionado, de la Fuente de Financiamiento del FONDO GENERAL. V) RATIFICACIÓN. Queda comprendido que la anterior prórroga no representa alteración al objeto contractual y que se mantienen vigentes las demás condiciones, garantías y términos pactados en las cláusulas del contrato denominado: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE PLAGAS RASTRERAS, CONTROL DE ROEDORES Y DE INSECTOS VOLADORES, CONTROL DE ÁCAROS, PARA LAS INSTALACIONES DEL RNPN, AÑO 2024", así como el Documento de Solicitud de Ofertas y Oferta Técnica, resolución razonada y otros anexos



que se hayan emitido anteriormente y que no se modifican por medio de esta, entendiéndose íntegramente incorporados. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares originales, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. "\*\*\*\*\*"Y yo, la suscrita notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
EL RNPN

